

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1196-2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 06 DIC 2022

1245

**VISTOS:** La Carta N° 021-2022/CONSORCIO ESPINDOLA/IHF-RQ de fecha 14 de noviembre de 2022, del Ing. Ismael Huacal Fernández – Residente de Obra; Carta N° 040-2022/CONSORCIO ESPINDOLA con fecha 14 de noviembre de 2022, del Ing. Mitridates García García – Representante Común del Consorcio Vial Espindola; Carta N° 12-IO-ESPINDOLA/11-2022/ING.FASCA, de fecha 17 de noviembre de 2022, del Ing Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Inspector de Obra; Informe N° 1634-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de noviembre de 2022, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1389-2022/GRP-401000-401400 de fecha 28 de noviembre de 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 1776-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de diciembre del 2022, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1245-2022/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Diciembre de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se suscribe el Contrato N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y CONSORCIO VIAL ESPINDOLA para la ejecución de la obra denominada "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, con un valor contractual de S/ 66'304,422.05 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 014-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de julio de 2020, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colona" Sullana, y el Consorcio CONVECAL, para la contratación del servicio de consultoría de la obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, con un monto contractual de S/ 849,659.73 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles); con un plazo de ejecución de 270 días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendarios para la etapa de la Liquidación de obra;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 405-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se designa al Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar como Inspector de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668;

Que, mediante Carta N° 021-2022/CONSORCIO ESPINDOLA/IHF-RQ de fecha 14 de noviembre de 2022, el Ing. Ismael Huacal Fernández – Residente de Obra, remite ante el Representante Legal de Consorcio Vial Espindola, el informe técnico de sustentación de Ampliación de Plazo N° 07 por sesenta (60) días calendarios de la "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, por tratarse de circunstancias de Aprobación de Adicional N° 02 por parte de la entidad;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1196-2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 06 DIC 2022

Que, con Carta N° 040-2022/CONSORCIO ESPÍNDOLA con fecha 14 de noviembre de 2022, el Ing. Mitridates García García – Representante Común del Consorcio Vial Espíndola, remite al Inspector de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668;

Que, mediante Carta N° 12-IO-ESPINDOLA/11-2022/ING.FASCA, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Ing Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Inspector de Obra, comunica al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la aprobación de Ampliación de Plazo N° 07 por sesenta (60) días calendarios, por tratarse de circunstancias de la aprobación del adicional N° 02 por parte de la entidad, ya que se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en el artículo 85° causales de la ampliación de plazo;

Que, con Informe N° 1634-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por 60 días calendarios, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668;

Que, mediante Informe N° 1389-2022/GRP-401000-401400 de fecha 28 de noviembre de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que visto el pronunciamiento técnico del Inspector de Obra y del Sub Director de Obras y Liquidaciones, estos deben ser aprobados acorde al reglamento; solicitando se tenga bien emitir opinión legal y aprobar mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 07 por sesenta (60) días calendarios de la obra: "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668;

Que, con Proveído S/N de fecha 29 de noviembre del 2022, la Jefatura de Asesoría Legal, señala que conforme se observa en el expediente la documentación presentada por el contratista e inspector, no cuentan con sello de recepción, lo que no se podría contabilizar los plazos conforme lo señala la norma;

Que, con Informe N° 1776-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de diciembre del 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, señala que su persona en calidad de inspector de obra ha recepcionado la solicitud de ampliación de plazo de obra con fecha 14 de noviembre del 2022, la misma que consta en la Carta N° 040-2022/CONSORCIO ESPINDOLA, y fue tramitado con fecha 17 del mismo mes; además, se debe recalcar que en caso de no existir el sello de recepción en los documentos a los que se hace mención el proveído inserto en el documento Informe N° 1389-2022/GRP-401000-401400 o no se menciones en el contenido del documento tramitado, se debe de tomar como validos las fechas que figuran en los mismos;

Que, la Ampliación de Plazo N° 07, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1196-2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLLC-G

Sullana,

06 DIC 2022

– Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el contratista Consorcio Vial Espindola, a través del Ing. Ismael Huacal Fernández – Residente de Obra, el hecho que invoca como causal es por la aprobación por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Adicional N° 02 lo cual conlleva a que las partidas que comprenden el expediente técnico del adicional lleve un determinado tiempo en su ejecución, asimismo señala que el tiempo solicitado es de 83 día calendarios;

Que, en su informe el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Inspector de Obra, señala que de acuerdo al Asiento N° 245 suscrito por el residente de obra con fecha 08 de octubre del 2021, donde indica que se han presentado sectores donde amerita un enrocado profundo, cuyos cortes son variables con alturas de hasta 2.20m (desde la prog. 20+000Km al 31+000Km); asimismo de acuerdo al Asiento N° 248 suscrito por el Inspector de obra con fecha 11 de octubre del 2021, donde indica con respecto al asiento N° 245 del Residente de Obra, que se ha presenciado humedad con profundidades de hasta 2.00m, se le indico al contratista que no se efectúe trabajos de mejoramiento en tanto no se haya efectuado el sustento técnico que plantee la solución a lo indicado. Se le solicito preparar la documentación técnica para elevarlo a la entidad y sea absuelta por el proyectista; además de acuerdo al Asiento N° 276 suscrito por el Residente de obra con fecha 01 de noviembre del 2020, le comunica al inspector de obra la necesidad de generar las prestaciones adicionales de obra N° 02; por lo tanto opina por la procedencia de la ampliación de plazo N° 07 por 60 días calendarios, por tratarse de circunstancias de la aprobación de adicional N° 02 por parte de la entidad;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 101-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 26 de octubre del 2022, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 02 para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", por el monto ascendente a S/. 3'288,559.25 que representa el 4.96% del monto del contrato original;

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, señala que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 101-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 26 de octubre del 2022, la entidad aprobó el Adicional de Obra N° 02; ante ello el contratista solicita una ampliación de plazo por 60 días calendarios, el cual se detalla en el cronograma presentado en el expediente técnico del adicional N° 02; por lo que solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 07, por 60 días calendarios;

Que, respecto a la ampliación del plazo N° 07, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, prescribe en su artículo 85.- **causales de ampliación de plazo y procedimiento**, 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1196 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLLC-G

Sullana,

06 DIC 2022

residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07, el Inspector de Obra y Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de la obra **RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA** CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668; debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido;

Que, el artículo 128° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenando de la

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1196 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

06 DIC 2022

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en sus numeral 128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. 128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios. 128.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado. 128.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

Que, mediante Informe N° 1245-2022/GRP-401000-401100 de fecha 05 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que contando con las opiniones técnicas del Inspector de Obras y Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, concluye se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación N° 07 por sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668; por la causal del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Representante Común del Consorcio Vial Espindola, Ing. Mitridates García García, mediante Carta N° 040-2022/CONSORCIO ESPÍNDOLA, de fecha 14 de noviembre de 2022; recomendando las áreas de la Subregión Luciano Castillo Colonna, consigne en los documentos presentados por los administrados, contratistas y entidad el asiento respectivo respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

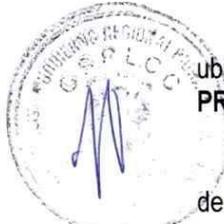
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP, PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES IRI N° 2450668; por la causal del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Representante Común del Consorcio Vial Espindola, Ing. Mitridates García García, mediante Carta N° 040-2022/CONSORCIO ESPÍNDOLA, de fecha 14 de noviembre del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1196-2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 06 DIC 2022



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en CALLE PROCER MENDIBURO N° 378 – DPTO. 402 URB. CLUB GRAU, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;



**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas al Inspector de Obra, a la División de Obras, Dirección Sub regional de Infraestructura, Oficinas Sub regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Edo. Edo. Johan Coballero Marreros  
GERENTE SUB REGIONAL